AUTO No. EPA-AUTO-0886-2024 DE MARTES, 02 DE JULIO DE 2024

"POR EL CUAL SE CORRIGE UN TRÁMITE DE INICIO DE EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD AJOVER DARNEL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena".*

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **EPA-AUTO-0269-2024** de miércoles, 27 de marzo de 2024, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de **EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD**, solicitado por la sociedad **AJOVER DARNEL S.A.S.** con Nit. 860013771-7, representada legalmente por Margarita Becerra Andrade, identificada con la CC. No. 60377009, ubicada en Mamonal Km 11, Cartagena, Bolívar.

Que en el estudio de las documentales aportadas a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales- VITAL se indicó que la sociedad Ajover Darnel S.A.S., aportó los siguientes documentos:

- *"Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal.*
- *Certificado de Libertad y Tradición del predio.*
- *Documento de uso del suelo del predio.*
- *Documento informe prueba de filtración Ajover.*
- *Planos punto de vertimiento de la empresa Ajover S.A.S.- Plano de localización.*
- *Predicción y trayectoria del derrame a través de modelación matemática del vertimiento de la PTARD de Ajover S.A.S.*
- *Documento evaluación ambiental del vertimiento.*
- *Documento caracterización de aguas residuales.*
- *Constancia de pago.".*

Que, en consideración de lo anterior, en el auto No. **EPA-AUTO-0269-2024** de miércoles, 27 de marzo de 2024 se resolvió:

> *"ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena la documentación aportada, para su revisión, análisis, evaluación y conceptualización, sobre la viabilidad de otorgar o no permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, conforme a la información presentada por la empresa Ajover Darnel S.A.S. y posteriormente remita los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes."*

Que la anterior remisión se llevó a cabo a través de memorando No EPA-MEM-00806-2024 del 27 de marzo de 2024 y fue atendida por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, ejecutando visita de evaluación en fecha 15 de abril de 2024, en virtud de la cual fue emitido el Concepto Técnico No. 788 de fecha 20 de mayo de 2024, en el cual se conceptuó acerca de la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos a la Sociedad Ajover Darnel S.A.S., el cual fue remitido a

la oficina Asesora Jurídica para su nueva revisión y trámite, a través del memorando No. EPA-MEM-01790-2024 de fecha 30 de mayo de 2024.

Que una vez revisado el concepto técnico No. 788 de fecha 20 de mayo de 2024, se llevó a cabo nueva revisión documental, a la luz del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, sobre los requisitos del permiso de vertimientos que reza:

> *"El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
>
> *1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
> *2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
> *3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
> *4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
> ***5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.***
> *6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
> *7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
> *8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
>
> ***(...)***

Que, una vez revisadas las documentales a efectos de dar trámite a lo conceptuado luego de la visita de inspección a la empresa Ajover Darnel S.A.S. en el concepto técnico No. 788 de fecha 20 de mayo de 2024, se evidenció a la luz del artículo arriba indicado, que fue aportado el "certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 060-233716, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Superintendencia de Notariado y Registro) con el Pin No. 220303784655714430, que indica ***"Folio Cerrado"***, adicionalmente, dicho documento indica que fue ***impreso el 3 de marzo de 2022 a las 11:05:33 am***.

Frente a lo anterior, es preciso recordar de acuerdo a lo establecido en el **artículo 72 de la Ley 1579 de 2012**: *"…los certificados de tradición y libertad sobre la situación jurídica de los inmuebles, se expiden en tiempo real respecto de la fecha y hora de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra".*

Esto quiere decir que el certificado de tradición y libertad no tiene un periodo de vigencia extenso, por el contrario, según la norma anterior la vigencia de este documento se limita a la fecha y hora de su solicitud. Y aun cuando esta característica no afecta su validez, si puede generar cierta inquietud en relación con la información que consta en el certificado, la cual pudo haber sufrido un cambio desde el momento en que fue emitido el documento hasta la fecha en que es consignado como requisito. Esto se debe a que la situación jurídica del inmueble pudo alterarse con el registro de un nuevo derecho o acción que la afecte, y es que no se debe olvidar que cualquier persona puede solicitar el certificado de tradición y libertad de un predio o inmueble, por lo tanto, no se podría saber a ciencia cierta si surgió una nueva modificación en la información.

Que para efectos de dar inicio al trámite del permiso de vertimientos el Establecimiento Público Ambiental también incorporó dentro del procedimiento interno, la obligación de requerir dicho documento así:

"6.2. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS:

• Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, y fotocopia de la cedula de ciudadanía para personas naturales."

Con lo anterior queda claro que el certificado de libertad y tradición de la empresa solicitante, con una vigencia no mayor a treinta días, es un requisito sine qua non para poder demostrar que se es el titular genuino del predio respecto del cual se solicita el permiso, en caso contrario (ser mero tenedor), la ley suple dicho requisito con la posibilidad de aportar autorización para ello, por parte del propietario del predio donde funciona la empresa.

Que, la anterior omisión obedeció a un error involuntario en el estudio de dicha documentación, por ende, es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 41 del CPACA que reza *"**CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".* Subrayado nuestro.

Así las cosas, sea esta la oportunidad para corregir el trámite iniciado mediante **EPA-AUTO-0269-2024** de miércoles, 27 de marzo de 2024, en el sentido de impartir la orden correspondiente, con los efectos del no cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales para su trámite.

En virtud de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, requerirá a la empresa Ajover Darnel S.A.S., para que se sirva allegar a esta dependencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, el ***Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia****, so pena* de declararse desistida la solicitud y en consecuencia sea ordenado el archivo definitivo de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo **2.2.3.3.5.5. *Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.*** El procedimiento es el siguiente:

> ***"1.*** *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso de que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación."*

De ser subsanadas las inconsistencias indicadas, se procederá al trámite de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones" y el mencionado artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena",* que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (…) 13. la suscripción de autos de inicio de trámite administrativo y formulación de requerimientos que se expidan en el marco*

de solicitudes de permiso y/o autorizaciones ambientales ante la entidad, tales como permiso de vertimientos, ocupaciones de cauce, aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas".

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR en lo pertinente, el auto No. **EPA-AUTO-0269-2024** de miércoles, 27 de marzo de 2024, en el sentido de **REQUERIR** a la empresa **AJOVER DARNEL S.A.S.** con Nit. 860013771-7, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, subsane la inconsistencia sobre la solicitud del permiso de vertimiento registrado con código vital No. 1100086001377123003, indicada en la parte considerativa del presente acto administrativo, correspondiente al numeral quinto del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y consistente en aportar el ***Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia,*** con una vigencia no mayor a treinta (30) días, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de subsanar las falencias indicadas en el numeral primero del presente acto administrativo, se concederá un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento de la notificación de la presente decisión, so pena de declararse el desistimiento del trámite y su archivo definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER INCÓLUMES las demás órdenes y actuaciones administrativas derivadas el auto No. **EPA-AUTO-0269-2024** de miércoles, 27 de marzo de 2024

ARTÍCULO CUARTO: A través de la Oficina Asesora Jurídica, notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Margarita Becerra Andrade, identificada con la cédula No. 60.377.099 en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad Ajover Darnel S.A.S., con Nit. 860013771, ubicada en Mamonal Km. 11, en Cartagena de Indias, al correo electrónico hsuarez@ajover.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: JVisbalB
PU/Cód. 213- Gr33 EPA